

- Tema 8.º La inversión extranjera en España.
 Tema 9.º El deber de información de las Sociedades anónimas.
 Tema 10. La letra de cambio de favor.
 Tema 11. Difusión de la propiedad mobiliaria en España.
 Tema 12. El préstamo bancario de dinero, de títulos y de firma.

Derecho Fiscal

- Tema 1.º Influencia del sistema tributario español sobre la financiación de las Empresas.
 Tema 2.º Formas de financiación de las Empresas públicas españolas.
 Tema 3.º Hacia un Código Fiscal.—La Ley general Tributaria y los textos refundidos de la legislación referentes a cada tributo.
 Tema 4.º La protección al ahorro en el Impuesto general sobre la Renta de las personas físicas.
 Tema 5.º El gasto público en España.
 Tema 6.º El patrimonio familiar mobiliario.
 Tema 7.º Régimen legal de la regularización de balances.
 Tema 8.º Aspectos fiscales de la intervención de los Agentes Mediadores en los contratos mercantiles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Tribunal de oposicion para ingreso en el Cuerpo de Subalternos de Correos por la que se señalan la fecha y hora en que han de realizarse los ejercicios correspondientes en las Administraciones Principales y Centrales que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en la norma séptima de las dictadas en 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 174, de 20 de julio), en virtud de Orden de 25 de igual mes («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) por la que se convoca oposición para cubrir vacantes en el Cuerpo de Subalternos de Correos, se hace público el acuerdo del Tribunal resolviendo que la práctica de los ejercicios dará comienzo a las dieciocho horas, a partir de los días que se indican, del próximo mes de febrero, en los locales que oportunamente se señalen en el tablón de anuncios de las Administraciones Principales y Centrales que se citan:

Día 24: El Aaiun, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Ciudad Real, Ferrol del Caudillo (El), Granada, Madrid, Mahón, Málaga, Pamplona, Reus Salamanca, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Sidi-Ibni, Tarragona, Valladolid y Zamora.

Día 25: Almería, Badajoz, Cáceres, Castellón de la Plana, Ceuta, Coruña (La), Cuenca, Gerona, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Logroño, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia y Vitoria.

Día 26: Alicante, Burgos, Córdoba, Gijón, Guadalajara, Melilla, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Santiago de Compostela, Valencia, Vigo y Zaragoza.

Día 27: Albacete, Avila, Bilbao, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Lugo, Palma de Mallorca, Pontevedra, Soria, Teruel y Toledo.

Madrid, 21 de enero de 1969.—El Secretario, Antonio Rojo Tudela.—Visto bueno: El Presidente, José Rodríguez Anadón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir una plaza de Técnico facultativo de Grado Medio de tercera con destino en el Centro de Estudios Hidrográficos de dicho Organismo.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 2 de los corrientes la Resolución aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos a que hace mención la norma tercera de la Resolución del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas de 5 de septiembre de 1968, por la que se convocó

concurso libre para proveer una plaza de Técnico facultativo de Grado Medio de tercera para el Centro de Estudios Hidrográficos de este Organismo, y no habiéndose producido reclamación.

Esta Dirección ha acordado, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos que a continuación se relacionan, y hacer pública la composición del Tribunal que ha de calificar el concurso:

Aspirantes admitidos

- 1.º D. Ricardo Greciano González.
- 2.º D. Félix Hernández Blanco.
- 3.º D. Luis Moreno Nieto.

De conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Régimen Interior de este Centro de Estudios de 6 de abril de 1966, y según el acuerdo de la Comisión Delegada del mismo de 21 de junio de 1966, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública y la concordante norma cuarta de la citada convocatoria, el Tribunal que ha de juzgar este concurso estará formado por los siguientes señores:

Presidente: Señor don Carlos Benito Hernández, Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Vocal: Don Manuel Díaz de Rábago, Subdirector del Centro de Estudios Hidrográficos.

Vocal Secretario: Don Delfín Pulido e Hijón.

Después que haya sido calificado y resuelto el presente concurso, su resultado se anunciará por el Tribunal del modo que se prevé en la norma octava de la propia convocatoria.

Madrid, 27 de diciembre de 1968.—El Director del Centro, Carlos Benito.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de enero de 1969 por la que se convocan oposiciones, turno libre, para la provisión de plazas de Profesores agregados, vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media (Cuerpo A12EC), conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 53 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca a oposición libre la provisión de las plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media, vacantes en los Centros que figuran en el anexo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias naturales, Dibujo, Francés e Inglés.

Sólo podrá ser alterada la relación de vacantes con el fin de sustituir, antes de la elección de plazas, las de un Centro de nueva creación cuya apertura fuera aplazada por causa de fuerza mayor, por las de otro Centro, también de nueva creación, que pueda funcionar con normalidad.

Segundo. *Deberes y derechos.*—Quienes obtengan las plazas tendrán los deberes y los derechos de Profesores agregados de las asignaturas respectivas, quedarán sujetos a los Reglamentos del Ministerio, especialmente en lo relativo al deber de residencia, al de permanencia en la plaza (Decreto número 1154/1961) y a la organización y horario de trabajo docente, y estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines para las que sus títulos y conocimientos les habiliten de acuerdo con las normas vigentes y las que en lo sucesivo se dicten.

Tercero. *Normas aplicables.*—La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria y, en lo no previsto en ésta, por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29) y, de modo supletorio, por las normas que rigen las oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En la adjudicación de plazas será tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Cuarto. *Aspirantes*.—Para concurrir a la oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:

a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y

b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

5.º Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos los siguientes títulos académicos:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Francés e Inglés.

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir a las oposiciones en las mismas condiciones que los Licenciados en otra Sección de la misma Facultad sin que les afecte limitación alguna por razón de las disposiciones a que se hubiesen acogido para su ingreso en ella.

b) El de Licenciado en Ciencias para las de Matemáticas, Física y Química y Ciencias naturales.

c) Para las plazas de Dibujo, el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes si el interesado empezó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-1960 o anteriormente, y además el de Bachiller Superior si comenzó tales estudios en el año académico 1960-61 o posteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

6.º Estar considerado como persona de buena conducta.

7.º No haber sido expulsado de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometida en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

8.º No haber sido expulsado de algún Cuerpo de Funcionarios del Estado o de otras Corporaciones Públicas.

9.º Comprometerse a prestar, como requisito previo a su toma de posesión, el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino, a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Funcionarios y el apartado vigésimo tercero de esta convocatoria.

10. Las condiciones especiales, en su caso, a que se refiere el apartado vigésimo cuarto de esta convocatoria: «Nihil obstat» para los eclesiásticos y Servicio Social para las mujeres.

Quinto. *Cumplimiento de las condiciones*.—Según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 765/1965, de 25 de marzo, la posesión de la Licenciatura o del Profesorado de Dibujo habrá de entenderse referida al momento en que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

Los demás requisitos habrán de entenderse referidos al momento de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, según lo dispuesto en el artículo cuarto, número cuatro, del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Sexto. *Instancias y documentos anejos*.—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en cuya oposición soliciten tomar parte, debiendo ajustarse en su redacción al modelo que se publica anejo a esta convocatoria.

b) Partida de nacimiento, legitimada y legalizada cuando el Registro Civil que la expida no pertenezca a la Audiencia Territorial de Madrid.

c) Recibo único expedido por la Habilitación General del Ministerio de Educación y Ciencia, calle de Alcalá, número 34, que acredite haber sido abonada la cantidad de 135 pesetas en concepto de derechos por formación de expediente (60 pesetas) y de examen (75 pesetas), artículos cuarto del Decreto 1636/1959 y 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Séptimo. *Plazo de presentación de instancias*.—Las instancias, reintegradas con póliza de 3 pesetas, deben ser dirigidas al Director general de Enseñanza Media y Profesional y presentadas directamente, o remitidas, bajo pliego postal, a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia—Registro General—, calle Alcalá, número 34, Madrid-14. Podrán ser igualmente presentadas en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en su nueva redacción dispuesta por Ley 164/1963, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 5), quienes después de consignar en ellas la diligencia de entrada las remitirán, el mismo día en que se practique dicha diligencia, a la dirección postal anteriormente indicada.

El plazo para la presentación de instancias, acompañadas de las certificaciones de nacimiento, será, en todo caso, de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Dentro del mismo plazo deberá tener lugar el pago de los derechos por formación de expediente y de examen en la Habilitación General del Ministerio, de modo directo o por giro postal o telegráfico dirigido a la misma.

Con el fin de que la Habilitación General pueda extender los recibos correspondientes, dando aplicación a las cantidades que le sean remitidas por giros postales o telegráficos, los opositores que realicen el pago de derechos en esta forma deberán hacer constar al dorso del taloncillo que el servicio de correos remite a la Oficina receptora del giro y en el lugar destinado a «texto», su nombre y dos apellidos en letra perfectamente legible, indicando a la vez que es opositor a plazas de Profesores agregados de Institutos y expresando la asignatura. La falta de estos datos en el taloncillo de giro postal o el no participar a la Habilitación General, con tres o cuatro días de antelación, el anuncio del giro indicando la aplicación que debe darsele, puede dar lugar a que el giro sea rechazado o que después de admitido se dificulte su localización, con los consiguientes perjuicios que indudablemente se causan al servicio y a los propios interesados.

En ningún caso deben unirse a las instancias los talones de los giros postales o telegráficos, pues éstos deben quedar en poder de los interesados para utilizarlos en el caso de una eventual reclamación. Sin embargo, el número de dichos talones debe ser reseñado en el margen izquierdo de las instancias, tal como se indica en el modelo que acompaña a la presente convocatoria.

Octavo. *Lista de aspirantes*.—La Dirección General de Enseñanza Media y Profesional publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes expresando si han sido admitidos a la oposición o excluidos de ella. La lista tendrá carácter provisional, pudiéndose utilizar por los aspirantes el plazo de quince días para la reclamación a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Noveno. *Tribunales*.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

La oposición para todas las plazas de cada asignatura será juzgada por un solo Tribunal, de cinco jueces, designados por el Ministerio.

El Presidente y otros dos jueces deberán ser Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; los otros dos, Profesores agregados de estos mismos Centros.

Deberán pertenecer todos ellos a la misma asignatura objeto de la oposición, salvo que no existan en número suficiente; en este caso los que falten serán elegidos entre Catedráticos y Profesores agregados de Institutos, según corresponda, que sean competentes en la materia.

El Ministerio designará del mismo modo el Tribunal suplente para cada asignatura.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Profesores agregados que formen parte del mismo.

Décimo. *Renuncia de Jueces y caducidad de su designación*. El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renuncias, fundadas en cualquiera de estos supuestos, deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causa de enfermedad, llevará implícita la concesión de una licencia de un mes, en las condiciones establecidas en la Ley articulada del Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste antes del 2 de mayo próximo.

Caducará el nombramiento de Presidente, pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Undécimo. *Ejercicios (normas comunes)*.—Los ejercicios de oposición serán tres:

1.º Ejercicio escrito: El primer ejercicio consistirá en la exposición escrita de dos temas elegidos por el opositor entre cuatro sacados a suerte del cuestionario a que se refiere el apartado decimotercero de esta Orden.

Los opositores no deberán presentar Memorias ni programas, sino exclusivamente realizar los ejercicios.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio, que tendrá lugar simultáneamente para todos ellos, en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros, sin permitirse a los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión que será decidida en el acto por el Tribunal.

Transcurridas las cuatro horas y numerados en letras por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal en sesión pública por el orden señalado en el apartado decimoséptimo, entregándolos des-

pués para que se unan al expediente, firmados por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura de los trabajos de todos los opositores no pudiera hacerse en esta sesión, serán cerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y por el opositor y se conservarán hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

2.º Ejercicio oral: El segundo ejercicio consistirá en la exposición de un tema elegido por el opositor entre tres sacados por él a suerte del mismo cuestionario.

Cada opositor dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exposición de tema, después de haber permanecido incommunicado durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de cuatro horas, en que podrá consultar cuantos libros y apuntes estime necesario para el desarrollo del tema. El opositor entregará al Tribunal el índice de las fuentes de información utilizadas.

3.º Ejercicio práctico: El tercer ejercicio tendrá carácter práctico, y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas señaladas y publicadas por el Tribunal.

Duodécimo. Ejercicios (normas especiales):

a) En las oposiciones a plazas de Griego y Latín el primer ejercicio será el práctico, que consistirá precisamente en traducir, analizar y comentar un texto clásico sacado a suerte entre varios que el Tribunal presente y en la traducción inversa de un texto de español adecuado.

b) En las oposiciones a plazas de idiomas modernos el ejercicio escrito y el oral serán desarrollados íntegramente en el idioma a que la oposición se refiere.

c) En las de Dibujo el ejercicio oral consistirá en la explicación de una lección práctica, pudiendo utilizar la pizarra, y el práctico será determinado por el Tribunal, inspirándose en lo posible en las reglas que señaló la Orden de 3 de julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Decimotercero. **Cuestionarios.**—El ejercicio escrito y el oral de cada asignatura se ajustarán a los cuestionarios publicados por la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Decimocuarto. **Normas para el ejercicio práctico.**—El Tribunal redactará con la debida antelación las normas a que deberá ajustarse el ejercicio práctico, a fin de que estén a disposición de los opositores el día 25 de mayo del año actual.

Decimoquinto. **Lugar y época de celebración.**—Todos los ejercicios de las oposiciones tendrán lugar en Madrid; la presentación de los opositores y el inmediato comienzo de los ejercicios deberán tener lugar en la primera quincena del mes de julio del año actual y desarrollarse hasta el final sin aplazamientos.

Decimosexto. **Declaración del título.**—En el acto colectivo de su presentación ante el Tribunal, el Presidente requerirá a cada opositor para que declare de modo expreso y sin reservas que posee ya el título académico a que se refiere el apartado cuarto de esta convocatoria o que se encuentra en condiciones legales de obtenerlo por haber alcanzado la aprobación de todos los estudios y exámenes necesarios al efecto. El Presidente prevendrá a los opositores de la nulidad que afectaría a sus ejercicios de oposición en el caso de que su declaración no correspondiese totalmente a la realidad.

El aspirante que no haga aquella declaración de modo expreso y sin reservas no será admitido a la práctica de los ejercicios.

En el acta correspondiente a la presentación de los opositores se hará constar el requerimiento y la advertencia del Presidente, las declaraciones de los aspirantes, los acuerdos de exclusión, si los hubiera, y las demás incidencias.

Decimoséptimo. **Orden de actuación de los aspirantes.**—En el acto de presentación de los opositores ante el Tribunal, este determinará por sorteo cuál de ellos actuará en primer lugar en los ejercicios que no se realicen simultáneamente. A continuación irán actuando quienes le sigan en la lista definitiva de admitidos, y tras el último de esta lista, el primero de dicha lista y los que sigan a éste hasta el anterior designado por el sorteo.

Decimoctavo. **Reclamación en el transcurso de los ejercicios.** Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá la práctica de los ejercicios al finalizar la sesión hasta resolver dicha reclamación, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente ésta o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

Decimonoveno. **Exclusión por carencia de requisitos.**—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de

cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria le excluirá de aquella, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará en el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional agotará la vía administrativa y contra ella se podrá interponer el recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la citada Ley.

Vigésimo. **Otras facultades del Tribunal.**—Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Vigésimo primero. **Calificación de los ejercicios.**—Al final de cada ejercicio el Tribunal resolverá por mayoría de votos sobre la aprobación o eliminación de los opositores que hayan actuado.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la resolución que los nombra.

Tan pronto como se haya realizado la votación, el Secretario fijará en el tablón de anuncios la lista de aprobados.

Vigésimo segundo. **Propuesta de nombramiento.**—Después de calificados todos los ejercicios de la oposición mediante las tres votaciones respectivas, el Tribunal formulará la lista definitiva de los aspirantes aprobados por el orden alcanzado en una cuarta votación, que tendrá lugar con este fin. El orden de emisión de votos será el mismo establecido en el apartado anterior y el acuerdo será adoptado por mayoría.

El número de los que figuran en la lista definitiva no podrá exceder del de plazas anunciadas.

La elección de plazas, que solo podrá recaer sobre las que aparecen en la convocatoria, se ajustará a las normas del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos.

En el mismo día en que la elección tenga lugar, el Tribunal redactará la propuesta de nombramiento para las plazas elegidas, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Vigésimo tercero. **Documentos complementarios comunes.**—Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la elección de plazas, todos los opositores habrán de presentar en cualquiera de las oficinas mencionadas en el apartado séptimo, párrafo primero, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, los siguientes documentos:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º El título académico exigido para tomar parte en la oposición, cuando hubiera sido ya expedido, se justificará con uno cualquiera de los siguientes documentos:

a) Por un testimonio notarial del mismo.
b) Por una fotocopia, debidamente compulsada por un Centro u Organismo del Ministerio de Educación y Ciencia, uniéndose a ella el resguardo de tasas por compulsas.

Cuando el expediente para la obtención del título se hallara en tramitación y no hubiera sido aún aquél expedido, se justificará este extremo por cualquiera de los siguientes documentos:

c) Por una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Departamento;

d) Por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios de la Licenciatura o de Profesor de Dibujo, indicando la convocatoria en que los terminó, así como la fecha en que realizó el pago de derechos para la expedición del título.

Los Profesores de Dibujo deberán remitir, además del documento que acredite que se hallan en posesión del título o de haberlo solicitado, una certificación en la que conste expresamente el año académico en que comenzaron los estudios del primer curso de la carrera y si estos estudios los hubieran comenzado en los años académicos 1960-61 o posteriores, en lugar

de esta certificación presentaran un testimonio notarial o fotocopia compulsada del título de Bachiller Superior.

Todas las certificaciones y hojas de servicios certificadas deberán ser reintegradas con póliza de cinco pesetas, uniendo a dichos documentos los resguardos de tasas correspondientes a su expedición.

5.º Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

6.º Declaración jurada por la que el interesado se compromete servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los Principios Básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Profesor agregado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones Públicas por Resolución Gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos números 1 y 5 deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación y los números 2 y 3 con posterioridad a la terminación de los ejercicios de la oposición.

Vigésimo cuarto. *Documentos especiales:*

1. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato de la Santa Sede.

2. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegada Nacional de la Sección Femenina.

3. Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan, de los enumerados a continuación.

4. Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

5. Los Oficiales provisionales o de complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

6. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Provincial de este Servicio.

7. Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial de este Servicio.

8. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Vigésimo quinto. *Funcionarios públicos.*—Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmentemente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que harán constar de una manera expresa los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro Personal que en él tienen asignado y que se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Que se hallan en posesión, en el caso de personal femenino del certificado que acredite haber realizado el servicio social, indicando la fecha de su expedición o, en su defecto, la fecha del certificado de exención de dicho servicio.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos contenidos en los anteriores apartados c) y d), por no

obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado vigésimo tercero.

Vigésimo sexto. *Propuesta adicional.*—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su declaración ante el Tribunal o en la instancia mencionada en el apartado sexto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para rectificar la relación de plazas elegidas, si procediera, y para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios pero sin figurar en la lista de aprobados, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Se cumplirá también lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de que alguno de los opositores que haya obtenido votación favorable para pasar a la elección de plaza desista de su derecho con anterioridad a dicha elección mediante escrito presentado al Tribunal, en el que expresamente renuncie a que se le adjudique plaza; e igualmente cuando un opositor aprobado manifieste, dentro del plazo de presentación de documentos, su decisión de no presentarlos, renunciando a la plaza elegida.

Vigésimo séptimo. *Inhabilitación.*—El aspirante que actuase o pretendiese actuar en las oposiciones a sabiendas de que carece de alguno de los requisitos, aparte de las sanciones penales y administrativas de que pudiera ser objeto por su conducta, quedará inhabilitado para acudir a oposiciones a plazas de Profesores agregados o cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante diez años.

Vigésimo octavo. *Orden de colocación en el Cuerpo.*—Quienes sean nombrados en virtud de estas oposiciones Profesores agregados ingresarán en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media y serán incluidos en la Relación de dicho Cuerpo ateniéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios de 7 de febrero de 1964.

Vigésimo noveno. *Toma de posesión.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 apartado d), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, el plazo para tomar posesión será en todo caso de treinta días hábiles siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en casos de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Vigésimo. *Recursos.*—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vigésimo primero. *Nombramiento interino.*—El día 1 de octubre del año actual los opositores aprobados tendrán preferencia para ser nombrados Profesores adjuntos interinos de las plazas que hayan obtenido, las cuales desempeñarán con tal carácter de interinidad hasta que, aprobado el expediente de la oposición, puedan tomar posesión de dichas plazas como Profesores agregados.

Vigésimo segundo. *Nombramiento en comisión.*—Si al vencimiento del plazo posesorio ordinario no hubiera alguno de los opositores aprobados tomar posesión de su plaza en uno de los Centros de nueva creación por no haberse iniciado las actividades de éste, el Ministerio le destinará en comisión como Profesor agregado para dar clase de su asignatura en cualquier centro oficial o adoptado por el Estado, situado en localidad de población no superior a la del Centro cuya plaza hubiera obtenido en la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Agustín de Asís.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ANEJO

PLAZAS DE PROFESORES AGREGADOS CONVOCADAS A OPOSICIÓN

1) *Filosofía*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Barcelona, «San José de Calasanz».
Ceuta.
Don Benito-Villanueva de la Serena.

Granollers.

La Estrada.

Madrid, «Ramiro de Maeztu».

Málaga (masculino).

Sevilla «Murillo».

Valencia, «Sorolla».

Vigo (masculino).

2) *Griego*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Alcalá la Real.
Alcazar de San Juan.
Barcelona, «Emperador Carlos».

Barcelona, «San José de Calasanz».
Cabra.
Denia.
Hospitalet de Llobregat.
Motril.
Pamplona (femenino).
Portugalete.
Requena.
Ronda.
Villanueva y Geltrú.

3) *Latín*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Avilés (femenino).
Barcelona, «Boscán».
Barcelona, «Infanta Isabel de Aragón».
Córdoba (masculino).
La Estrada.
Madrid, «Cardenal Cisneros».
Motril.
Pamplona (masculino).
Sevilla, «Murillo».
Valencia, «Benlliure».

Secciones Delegadas de:

Almadén (Ciudad Real).
Arroyo de la Luz (Cáceres).
Avilés (masculino).
Benavente (Zamora) (femenina).
Ceuta (masculino).
Jaraiz de la Vera (Cáceres).
La Bañeza (León).
Laredo (Santander).
Reinosa (Santander).
Reus (masculino) (Tarragona).
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Valladolid, «Barrio Pajarillos» (masculino).
Torrelavega (Santander).

4) *Lengua y Literatura españolas*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Albaida.
Cabra.
Cogollos-Vega (masculino), 1.ª.
Eida-Petrel.
Gandia.
Granada, «Padre Suárez», 2.ª.
Granollers.
Hospitalet de Llobregat.
Ibiza.
Irún.
Morón de la Frontera.
Motril.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Requena.

Secciones Delegadas de:

Almadén (Ciudad Real).
Arcos de la Frontera (Cádiz).
Bañolas (Gerona).
Fabero (León).
La Rambla (Córdoba).
Lora del Río (Sevilla).
Montijo (Badajoz).
Palma del Río (Córdoba).
Vivero (Lugo).
Torrelavega (Santander).

5) *Geografía e Historia*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Albacete (masculino), 2.ª.
Almería (masculino), 2.ª.
Avilés (masculino), 2.ª.
Barcelona, «San José de Calasanz», 2.ª.
Cabra, 2.ª.
Calahorra, 1.ª.
Cogollos-Vega (masculino), 1.ª.
Elbar, 2.ª.
Getafe, 1.ª.
Granollers, 2.ª.
La Línea de la Concepción, 2.ª.
Motril, 2.ª.
Orlúeña, 2.ª.
Requena, 1.ª.
Villanueva y Geltrú, 1.ª.

Secciones Delegadas de:

Almuñécar (Granada).
Cacabelos (León).
Córdoba (masculino).
Grado (Oviedo).
La Bañeza (León).
Martorell (Barcelona).
Reinosa (Santander).
Torrelavega (Santander).
Villacañas (Toledo).

6) *Matemáticas*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Aranda de Duero, 2.ª.
Barcelona, «Boscán», 2.ª.
Barcelona, «Emperador Carlos», 1.ª.
Calahorra, 2.ª.
Cogollos-Vega (masculino), 1.ª.
Elbar, 1.ª.
Granollers, 1.ª.
Guernica, 1.ª.
Jaén (femenino), 1.ª.
Luarca, 2.ª.
Madrid, «Quevedo» (mixto), 1.ª.
Mahón, 2.ª.
Monforte de Lemos, 1.ª.
Morón de la Frontera, 1.ª.
Motril, 1.ª.
Oñate, 1.ª.
Tudela, 2.ª.
Ubeda, 2.ª.
Villarreal de los Infantes, 1.ª.

Secciones Delegadas de:

Almansa (Albacete).
Benavente (Zamora), (femenina).
La Carlota (Córdoba).
Munguía (Vizcaya).
Tomelloso (Ciudad Real).

7) *Física y Química*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Albaida.
Aranda de Duero.
Barcelona, «Boscán».
Barcelona, «Jaime Balmes».
Don Benito-Villanueva de la Serena.
Gandia.
Getafe.
Igualada.
Motril.
Pamplona (femenino).
Plasencia.
Villacarrillo.

Secciones Delegadas de:

Almadén (Ciudad Real).
Almendralejo (Badajoz).
Ballén (Jaén).
Caravaca (Murcia).
Coria del Río (Sevilla).
Lora del Río (Sevilla).
Martorell (Barcelona).
Ponferrada (León).
Utiel (Valencia).
Valencia de Alcántara (Cáceres).
Vinaroz (Castellón de la Plana).
Vivero (Lugo).

8) *Ciencias naturales*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Alcalá la Real.
Alcira.
Avila (femenino).
Badalona.
Barcelona «San José de Calasanz».
Calahorra.
El Ferrol del Caudillo (femenino).
Huesca.
Ibiza.
Jaca.
León (masculino).
Monforte de Lemos.
Oviedo (masculino).

Secciones Delegadas de:

Alcantarilla (Murcia).
Arcos de la Frontera (Cádiz).
Cangas de Narcea (Oviedo).
Guadix (Granada).
Ondárroa (Vizcaya).

9) *Dibujo*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Alcalá la Real.
Aranda de Duero.
Badalona.
Barcelona «Emperador Carlos».
El Ferrol del Caudillo (masculino).
Gandia.
Hospitalet de Llobregat.
La Estrada.
Las Palmas de Gran Canaria (masculino).
Lérida.
Ronda.
Santander (masculino).
Valencia «Benlliure».
Valladolid (masculino).

Secciones Delegadas de:

Almuñécar (Granada).
Beasain (Gulpuzcoa).
Caravaca (Murcia).
Crevillente (Alicante).
La Carlota (Córdoba).
Montijo (Badajoz).
Palafrugell (Gerona).
Tomelloso (Ciudad Real).
Utiel (Valencia).
Villacañas (Toledo).

10) *Francés*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Badajoz (femenino).
Badalona.
Barcelona «Menéndez y Pelayo».
Castellón de la Plana (femenino).
Don Benito-Villanueva de la Serena.
Guernica.
Llanes.
Mataró.
Morón de la Frontera.
Porriño.
San Sebastián (femenino).
Sevilla «Francisco Herrera».
Valencia «Benlliure».
Valladolid (masculino).
Villanueva y Geltrú.

Secciones Delegadas de:

Almadén (Ciudad Real).
Benavente (Zamora) (femenina).
Coria del Río (Sevilla).
Jerez de los Caballeros (Badajoz).
La Solana (Ciudad Real).
Medina del Campo (Valladolid) (femenina).
Munguía (Vizcaya).
Valladolid «B.º Pajarillos» (masculino).
Villalba de Lugo (Lugo) (femenina).

11) *Inglés*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Albaida.
Alcalá de Guadaíra.
Avila (femenino).
Gandia.
Ibiza.
Mataró.
Morón de la Frontera.
Oñate.
Sabadell-Tarrasa (masculino).
Villarreal de los Infantes.

Secciones Delegadas de:

Almansa (Albacete).
Campillos (Málaga).
Crevillente (Alicante).
Lucena (Córdoba).
Reus (Tarragona) (masculino).

MODELO DE INSTANCIA

OPOSICIONES A PLAZAS DE PROFESORES AGREGADOS DE INSTITUTOS NACIONALES DE ENSEÑANZA MEDIA

Giro postal o telegráfico

Asignatura

Número

Fecha

Ilmo. Sr.:

Don, natural de, de años de edad, en posesión del documento nacional de identidad número, y con domicilio en la calle, número de, a V. I. tiene el honor de exponer:

Que deseando tomar parte en las oposiciones indicadas en la presente instancia, las cuales fueron convocadas por Orden de 13 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de

SUPLICA a V. I. se digne ordenar su admisión a las referidas oposiciones, a cuyo fin declara bajo su responsabilidad que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria y acompaña la certificación de nacimiento del Registro Civil y el recibo de la Habilitación General del Ministerio de Educación y Ciencia que acredita haber abonado las 135 pesetas en concepto de derechos por formación de expediente y de examen.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 196...

(Firma del opositor)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

NOTA.—Los opositores que no acompañen el recibo a sus instancias deberán reseñar al margen de éstas los datos referentes al giro postal o telegráfico remitido, pero en ningún caso deben unir a aquéllas el resguardo de estos giros, que debe quedar en su poder para una eventual reclamación.